

PUIG FERRETÉ, Ignasi: *El Cartoral de Santa Maria de Lavaix: el monestir durant els segles XI-XII*. Societat Cultural Urgellitana, La Seu d'Urgell, 1984; 152 pp.

Más modesta es la otra obra del mismo autor a que nos hemos referido ya anteriormente. En rigor se centra en el estudio diplomático y transcripción del cartulario del monasterio ribagorzano de Lavaix, virtualmente única fuente documental conocida para el mismo. Este cartulario, perdido ya en su original desde tiempo atrás, nos ha llegado gracias a la copia fiel efectuada en 1782 por el erudito Abad y Lasierra, copia existente en la actualidad en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, de Madrid.

El antiguo monasterio de Santa María de Lavaix —originariamente de Vilanova— enclavado geográficamente en la comarca del Alto-Ribagorza, pero adscrito de hecho desde mediados del siglo x al condado de Pallars, acusa su fundación hacia mediados del siglo ix, al parecer por inspiración episcopal urgelense. Entre los primeros testimonios de su existencia cuenta —al igual que Gerri— con un diploma de inmunidad concedido por el conde Fredol de Tolosa (848-849). Hoy día las ruinosas edificaciones de Lavaix, visibles hace pocos años, yacen sumergidas en el pantano de Escales, en las cercanías de la localidad de Pont de Suert.

En la Introducción el autor traza un esquema sumario pero preciso de la evolución histórica de este monasterio benedictino en su aspecto externo, hasta el siglo xiii, fundamentalmente de la formación y crecimiento de su patrimonio, por obra, sobre todo de los condes de Pallars y de algunos nobles del país, como los señores de Erill, protectores interesados del mismo. Señala como impresión conclusiva que Lavaix representó el aglutinante de la vida económica de toda la comarca alto-ribagorzana en beneficio de los condes pallareses. En el curso de su trayectoria no se libró de la intervención de los poderes laicos y de la episcopal urgelitana, y acabó, entrado el siglo xiii, incorporado al monasterio occitano de Bonafont, de la Orden del Cister, bajo cuya guía experimentó su época más floreciente, hasta su extinción en 1835.

El Cartulario —objeto básico del libro— se integra de un conjunto de 116 documentos aparte de los 12 considerados ya por Abadal como falsos. De aquel total, 30 corresponden a la época carolingia, 43 al siglo xi, 26 al xii y 5 al xiii. El autor ciñe su estudio y publicación a los 74 de estos tres últimos siglos (entre los años 1004 y 1243), de ellos 45 inéditos hasta el momento, respetando los de los siglos ix y x, que fueron ya objeto de la consideración de Abadal en el volumen III de la *Catalunya Carolingia*. Como oportuno complemento al Diplomatario, el P. Baraut ha añadido un Apéndice con 14 documentos (entre 1064 y 1223) íntegros o en extracto, procedentes de otros fondos, pero relativos directa o indirectamente a nuestro cenobio.

Puig y Ferreté ha mostrado sus buenas dotes de diplomata con la cuidadosa edición de este conjunto de 74 diplomas, cuya precisa datación le ha exigido, algunas veces, laboriosos cálculos e indagaciones. No faltan lógicamente, aparte de una sumaria regesta, la indicación de la fuente originaria, la

copia de Abad y Lasierra, y las eventuales referencias a monografías y ediciones anteriores. Y para mejor orientación del lector ha insertado una tabla de correspondencias entre el orden de inclusión de los textos en el Cartulario original, en la referida copia de Abad y Lasierra y en la edición actual, ya que para ésta ha adoptado un orden cronológico que estaba ausente en las dos primeras ediciones.

El interés del contenido documental es el propio de una colección monacal altomedieval en el área del Pirineo catalán occidental, con las particularidades derivadas de su inveterado aislamiento, sin ofrecer por su mayor exigüedad la riqueza testimonial de otros más nutridos, como la misma de Gerri. La mayoritaria procedencia condal o nobiliaria de sus piezas le brinda ya una relevancia indudable para la historia política e institucional de la región. Sin ánimo —ni posibilidad— de exhumar este contenido, nos limitaremos a destacar algunas referencias más singulares o idóneas a nuestro objeto.

En el orden público sólo registramos dos actas judiciales, una correspondiente al tribunal de los condes del Pallars Sobirà (*doc. 18* de 1024) y otra a una instancia delegada, como presidida por un *iudex* y un *vicarius* (*doc. 27* de 1063), esta última con explicación de los trámites procesales. En ambos la presidencia del tribunal se halla flanqueada por grupos de *boni homines*, como por doquier, de difícil calificación entre personajes prominentes o simples vecinos del término, aunque aquí aparecen asimilarse más bien a los *seniores*.

También resulta rara la encomienda de castillos a *fideles* del conde (*doc. n.º 33* de enero de 1090), y su traspaso por el concesionario al monasterio, pocos meses después (*doc. n.º 34* de septiembre de 1090), con constancia de las recíprocas relaciones entre los interesados. El *fevum* sólo es consignado como modalidad beneficiaria de tenencia de una villa o parroquia (*docs. n.º 29* de 1068 y *36* de 1094). Tampoco se patentiza claramente el *status* social de los habitantes o cultivadores de los *capmasos*, aunque podemos anotar varias muestras de enajenación de heredades *cum omnibus hominibus et uxores et filius* (*doc. n.º 30* de 1068) u otras expresiones análogas. Destaca entre estos el *doc. n.º 40* (de 1095), en el que el conde, vendedor de un *capmás*, reconoce al comprador la posibilidad de trasladar los hombres de la villa a otro lugar, pero sin destruir sus mansiones. También hallamos varios testimonios de donaciones de un hombre o tres hombres con sus pertenencias sin alusión a la tenencia territorial (*vid. p. e., doc. n.º 44* de 1099-1104, *50*, de 1119-1122; *52*, de 1140; *62* de 1167, etc.).

La presencia de una incipiente comunidad vecinal de *homines, vicini* (de Sasso o de Lacera) con cierta personalidad y actuación colectiva es atestiguada en algunos documentos, ya como donantes de una iglesia a Lavaix (*doc. n.º 3* de 1007), ya como parte en declaración judicial exvacuatoria de un alodio de Erta a favor del monasterio (*doc. n.º 18* de 1024) o en un convenio con el mismo sobre el propio alodio (*doc. n.º 39* de 1094-1113). A señalar, en corroboración de lo indicado más arriba, que en el segundo de estos documentos, aparecen como exvacuantes *nos homines de Sasso, Barone senior cum ceteris vicinis*. y que en la línea anterior figura este *seniore Barone et aliorum bo-*

*norum hominum que ibidem aderant.* ¿Era este *senior Barone* un delegado o representante preeminente de la comunidad?

En el plano privado, al lado del tipo predominante de las donaciones plenas, sólo advertimos los ejemplos de verdaderas *donationes post obitum* sin mención de reserva usufructuaria (*doc. n.º 25*, de 1044-1047, y *30* de 1068) y otras tres que habríamos de considerar como «donaciones remuneradas o compensadas», ya que no cabe pensar en ventas, y menos en permutas en unas cesiones de villas o de servicios, correspondidos con la entrega de unas cabezas de ganado o una exigua suma dineraria (*docs. n.º 12* de 1018, *32* de 1081 y *53* de alrededor de 1140). Como donaciones singulares habría que considerar la del *doc. n.º 26*, de hacia 1060 (cesión condal de la décima percibida de un portazgo) o la del *doc. n.º 66* (de 1185), una donación revocable de varios mansos ya que cualquier descendiente del donante podría recuperar la posesión de los mismos mediante la suma de 300 sueldos en que éstos eran valorados en moneda circulante.

Más abundantes son las ventas (terminológicamente calificadas también de *donationes*) de villas, viñas u otras heredades, casi todas efectuadas entre particulares, algunas de éstos a favor de los condes, en objetos *in rem valentem* (vid. p.e., *docs. n.º 13* de 1023; *22* de 1043; *42* de 1099; *71* de 1208, etc.). Un establecimiento agrario (*doc. n.º 55* de 1148) podrá prefigurar la próxima enfiteusis, al ceder el monasterio a un matrimonio, con carácter perpetuo, un alodio de *capmás* con exigencia de fidelidad, prestación de censo anual en especie, y con recepción por el cedente de una pequeña suma dineraria («la «entrada»?»).

Los negocios sucesorios se ciñen al testamento con diversas modalidades, pero sin las clásicas visigodas con su adverbación pública, tan generales en el ámbito de la Cataluña central y oriental. De verdadero testamento fiduciario podría calificarse el *doc. n.º 57* (de 1153), en el que el noble P.R. de Erill había dejado en manos del conde Arnau Mir de Pallars Jussá, la manifestación de su voluntad que éste reproduce en su nombre. Testamentos directos o personales son los recogidos en los *docs. n.º 59* de 1157; *61* de 1165, *63* y *64* de 1173. Unos y otros vienen a cifrarse en la distribución particular de legados (en alguno, sólo a Lavaix); pero cabe señalar el del *doc. n.º 61* de 1165, en que la testadora, tras la asignación de varios legados particulares, dejaba *et hoc quod restat* a dos hijos con sustitución a favor de otra hija, y en su defecto a su hermana, lo que parece insinuar ya la futura declaración de heredero.

Escasísimas son las referencias a la aplicación de la *lex gotica*, y de hecho sólo en algunas fórmulas preambulares de donaciones a ventas (vid. p.e., *doc. n.º 40* de 1095), otra acusada diferencia con la práctica de las regiones catalanas centrales y orientales.

El diplomatario se arroja con un copioso índice onomástico, toponímico y de conceptos principales, con identificación de la mayoría de personas y lugares, valioso instrumento para la utilización del mismo. Hay que añadir, además, el puntual abaciología del monasterio, el mapa de ubicación de su patrimonio, aparte unas ilustraciones gráficas evocadoras de los últimos tiempos

en que podían apreciarse todavía las edificaciones cenobiales ya en trance de ruina.

En conjunto, una meritoria aportación heurística al conocimiento de la historia pirinaica catalana, que hemos de agradecer a los esfuerzos de la entidad editora, la misma que periódicamente nos va suministrando la documentación del Archivo capitular urgelense, cuyas reseñas son acogidas en nuestro *Anuario*:

J. M. F. R.

RASCÓN GARCÍA, César: *Manual de Derecho Romano*. Madrid, 1992, Recensión.

Las profundas transformaciones sociales que, de modo vertiginoso, vienen sucediéndose en los últimos tiempos motivan un cambio de dirección en los estudios universitarios. El avance de la tecnología y el conocimiento empírico de la realidad planteado como un fin en sí mismo se proyectan en la Universidad, cuya extrema sensibilidad a las oscilaciones de su entorno la enfrentan a una de las crisis más profundas de su historia.

Los nuevos planes de estudio, que con mayor o menor celeridad comienzan a aplicarse en todos los centros universitarios, tratan de adaptar los métodos y contenidos docentes a la realidad actual y a la idea, cada vez más tangible, de Europa como unidad integradora. En este intento, a la vez legítimo e inevitable, las materias tradicionalmente denominadas formativas han perdido relevancia en favor de las que presentan una utilidad más inmediata, ofreciendo al pragmático estudiante de fines del siglo XX un rápido acceso al mercado de trabajo. El análisis de esta situación ha merecido amplias valoraciones y reflexiones críticas desde los más variados ámbitos académicos y extraacadémicos. En cualquier caso, la decisión es definitiva y el Derecho romano resulta ser una de las materias más profundamente afectadas por la reforma. De poco sirve ya volver nostálgicamente la mirada al pasado. Hoy más que nunca es actual la lección de pragmatismo de nuestros maestros, los juristas clásicos. Además la flexibilidad histórica del Derecho romano, su enorme capacidad de remontar las crisis a las que cíclicamente ha venido siendo sometido, nos sitúan en situación privilegiada a la hora de adaptar la enseñanza al nuevo sistema. Ésta es la empresa que, a mi parecer con éxito, acomete el profesor Rascón en su *Manual de Derecho romano*. No se trata de un instrumento de orientación más; es el manual del estudiante que se enfrenta a la actual problemática social y universitaria.

El método utilizado en la exposición de la materia hace que las instituciones no se estudien aisladas unas de otras, perdiendo de vista su origen y las circunstancias que determinan su evolución, sino que es la historia la auténtica protagonista de este manual. No se trata «El contrato» ni «El proceso» ni «La herencia» sino que cada momento histórico, con los factores sociales, econó-